

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210000700.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALIMENTOS Y FORRAJES S.A.S. (como persona jurídica),
VICTOR HUGO MENESES LUGO Y HERNAN EMILIO VERGARA
BARCENA (como personas naturales).

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra ALIMENTOS Y FORRAJES S.A.S. (como persona jurídica), VICTOR HUGO MENESES LUGO Y HERNAN EMILIO VERGARA BARCENA (como personas naturales).

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra ALIMENTOS Y FORRAJES S.A.S. (como persona jurídica), VICTOR HUGO MENESES LUGO Y HERNAN EMILIO VERGARA BARCENA (como personas naturales).

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ALIMENTOS Y FORRAJES S.A.S. (como persona jurídica), VICTOR HUGO MENESES LUGO Y HERNAN EMILIO VERGARA BARCENA (como personas naturales). Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré suscrito el día 06 de septiembre de 2005:

a. Por la suma de Veintiún Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos M/cte (\$21.333.334.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (08-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados ALIMENTOS Y FORRAJES S.A.S. (como persona jurídica), VICTOR HUGO MENESES LUGO Y HERNAN EMILIO VERGARA BARCENA (como personas naturales), en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 008 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ